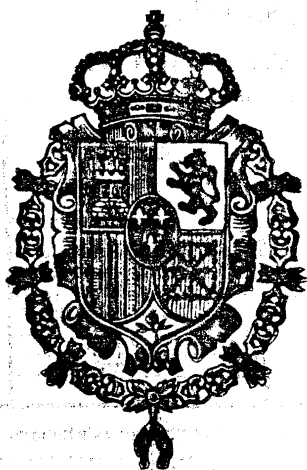


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5  
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 30  
 SO LAS ISLAS BALEA- }  
 RES Y CANARIAS.... }  
 Ultramar..... Por tres meses. — 30  
 Extranjero..... Por tres meses. — 45  
 El pago de las suscripciones será adelanta-  
 do, no admitiéndose sellos de correos para  
 realizarlo.  
 En la Administración de la GACETA se hallan de  
 venta ejemplares de esta publicación oficial, al  
 precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Mi-  
 nisterio de la Gobernación, piso bajo.  
 Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de  
 Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la  
 Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 Los anuncios y toda clase de reclamacio-  
 nes se reciben en dicha Administración de la  
 GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la maña-  
 na, todos los dias, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan  
 sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

**Presidencia del Consejo de Ministros:**  
 Real decreto nombrando Gobernador civil de la provincia  
 de Toledo á D. Germán Avedillo.

**Ministerio de Marina:**  
 Real orden anulando los Reales despachos y nombramien-  
 tos expedidos á favor de D. Nazario de Puzo.  
*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

**Ministerio de Hacienda:**  
 Real decreto aprobatorio de la adjunta planta de personal  
 de «Auxiliares facultativos de Obras públicas».  
*Dirección general de la Deuda pública.*—Llamamiento de pa-  
 gos y entrega de valores que se expresan.  
 Declaración de nulidad de varios cupones de bonos del Te-  
 sorero.  
*Dirección general de Clases pasivas.*—Señalamiento de día  
 para el pago de la mensualidad corriente á las Clases pa-  
 sivas civiles y militares.

**Ministerio de la Gobernación:**  
 Real decreto abriendo concurso público para la adjudica-  
 ción del servicio de composición, tirada, cierre y reparto  
 de la GACETA é impresión de la Gula oficial.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**  
 Real orden trasladando á la plaza de Profesor numerario de  
 Gimnástica del Instituto de Barcelona á D. Francisco  
 López Ferreira.  
 Otra asignando el Profesorado correspondiente á las clases  
 que comprende el nuevo plan de estudios de la Escuela  
 superior de Artes é Industrias de Madrid.

**Consejo de Estado:**  
*Tribunal de lo Contencioso administrativo.*—Relación de los  
 pleitos incoados ante este Tribunal.

**Administración provincial:**  
*Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.*—Edicto en  
 averiguación del paradero de los individuos que se ex-  
 presan.  
*Universidad literaria de Barcelona.*—Concurso de ascen-  
 so para la provisión de Escuelas de primera enseñanza.  
*Escuela de Artes é Industrias de Santiago.*—Concurso para la  
 provisión de dos plazas de Ayudantes meritorios.

**Administración municipal:**  
*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las  
 defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se  
 expresa.  
*Ayuntamiento constitucional de Benavente.*—Vacantes de dos  
 plazas de Médicos titulares.  
*Alcaldía constitucional de Valencia.*—Subasta para el ado-  
 quinado de la calle de Guillén de Castro.  
 Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del  
 paradero de los individuos que se expresan.

**Administración de Justicia:**  
 Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y mu-  
 nicipales.

**Tribunal Supremo:**  
 Pliego 16 de las sentencias de la Sala segunda, correspon-  
 diente al tomo II del año actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provin-  
 cia de Toledo á D. Germán Avedillo y Juárez, cesante  
 de igual cargo.  
 Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre  
 de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros  
 Praxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo  
 con el Consejo de Ministros; de conformidad con los in-  
 formes del Consejo de Estado en pleno y de la Inter-  
 vención general de la Administración del Estado, y con  
 arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del proyecto de ley  
 de Administración y Contabilidad de la Hacienda pú-  
 blica, puesto en rigor por el 26 de la ley de 5 de Agosto  
 de 1893;

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo único. Se aprueba la adjunta planta de  
 personal de «Auxiliares facultativos de Obras públicas»,  
 importante 2.183.000 pesetas, en sustitución de las de  
 «Ayudantes» y «Sobrestantes» que con igual suma apa-  
 recen en el cap. 7.º, art. 1.º, del presupuesto de «Obligaciones de los departamentos ministeriales», Sección 8.ª, Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, del corriente año económico.  
 Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre  
 de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
 Tirso Rodríguez.

Planta del personal de Auxiliares facultativos de  
 Obras públicas aprobada por Real decreto de esta  
 fecha.

Sección 8.ª — Ministerio de Agricultura, Industria,  
 Comercio y Obras públicas.

CAPÍTULO 7.º — ARTÍCULO 1.º	Pesetas.
10 Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, á 5.000 pesetas.....	50.000
30 Idem id. id. de id. de tercera id., á 4.000 id.....	120.000
60 Idem segundos, Oficiales primeros de Administración, á 3.500 id.....	210.000
90 Idem id. id. segundos de id., á 3.000 id.....	270.000
156 Idem id. id. terceros de id., á 2.500 id.....	390.000
254 Idem id. id. cuartos de id., á 2.000 id.....	508.000
384 Idem en prácticas, id. quintos de id., á 1.500 id.....	576.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.183.000</b>

Madrid 24 de Septiembre de 1902. — Aprobado por S. M.  
 El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El servicio de la GACETA, la historia de  
 cuyas transformaciones acaba de publicarse en la  
 misma, no ha alcanzado todavía la perfección debida.  
 Queda en ella, como consecuencia de las modificado-  
 nes que ha sufrido, una mezcla de interés público y  
 de interés individual, que perjudica, sobre todo, á los  
 productos que de ella puede obtener el Gobierno.

Obligado el Ministro que suscribe á ocuparse de  
 este asunto por terminar en 31 de Diciembre próximo  
 el contrato de su impresión, cree llegado el momento  
 de completar la reforma que ha venido haciéndose en  
 los últimos treinta años, en términos que, separando  
 por completo la parte oficial de la industrial de la  
 GACETA, llene ésta los fines para que se fundó á últi-  
 mos del siglo XVIII y se aumenten los beneficios que  
 su publicación debe reportar al Tesoro y que el Minis-  
 tro que suscribe señaló en 5 de Diciembre de 1883.  
 Para conseguir lo primero basta conservar lo exis-  
 tente, simplificando su mecanismo. Para lograr lo  
 segundo, precisa acudir á los principios elementales  
 de toda buena administración.

Recaudan hoy los ingresos de la GACETA dos enti-  
 dades distintas: el Ministerio de la Gobernación y el  
 de Hacienda; el primero cobra los anuncios, las sus-  
 cripciones de Madrid y la venta de números en alma-  
 cén; el segundo recauda los recibos de la suscripción  
 en provincias que por aquél se le envían. El promedio  
 anual de lo recaudado por el primer concepto ascen-  
 dió en el primer quinquenio á 210.000 pesetas, y el  
 ingreso por el segundo, aun cuando no consta el re-  
 sultado de la liquidación, puede calcularse por los re-  
 cibos que el Ministerio de la Gobernación entrega al  
 de Hacienda en 250.000 pesetas. No cabe, sin em-  
 bargo, asegurar la exactitud de esta cifra no siendo  
 conocida la de las partidas fallidas.

Sumadas ambas cantidades dan un total de 460.000  
 pesetas; y como los gastos se elevan por término me-  
 dio á 270.000, puesto que la cantidad de 250.000 pes-  
 etas estipulada en el contrato suele ser aumentada por  
 los suplementos de crédito que con arreglo al mismo  
 ha sido preciso pedir á las Cortes, puede calcularse  
 el beneficio líquido anual para el Tesoro público  
 en 190.000 pesetas.

Basta lo dicho para que se comprenda fácilmente  
 el aumento que tendría la recaudación, si, centrali-  
 zada en una sola mano, el encargado de llevarla á  
 cabo sintiera el estímulo del interés.

Cabe además disminuir el gasto suprimiendo la  
 reproducción del *Extracto del Diario de las Sesiones*  
 que la GACETA publica con un retraso que le quita  
 todo interés, pudiéndose en todo caso, si el público lo  
 solicita, concertar con el Senado y el Congreso una  
 suscripción especial á precio convencional, que per-  
 mitiera á la GACETA repartir el mencionado *Extracto*  
 con la debida puntualidad. La experiencia demostrará  
 si es necesaria esta combinación; por el momento,  
 con los antecedentes que obran en el Ministerio, es  
 evidente la conveniencia de suprimir una publicación  
 perfectamente inútil, que cuesta, sin embargo, unas  
 25.000 pesetas anuales.

También producirá economía por una parte y  
 aumento de ingresos por otra, la reducción á lo es-

trictamente necesario del número de *Guías* que el impresor habrá de entregar gratuitamente al Gobierno.

La modificación, pues, que se introduce en la contratación del servicio de la GACETA, consiste en centralizar en el contratista toda la recaudación, fomentar los ingresos de la suscripción, venta é inserciones, y separar al Ministerio de la Gobernación de cuanto á la administración y organización industrial se refiere, estableciendo, en cambio, la intervención en el servicio y la inspección de la contabilidad que asegure el cumplimiento del contrato y la certeza de los rendimientos.

Consecuencia natural de estas innovaciones, es la de sustituir la subasta, con que antes se contrataba la GACETA, por el concurso, para lo cual, además de las razones que en general han aconsejado hoy día á la Administración prescindir de formas que no son siempre garantía verdadera del cumplimiento exacto del contrato, existe la de buscar por ese procedimiento aquella otra seguridad moral que la elección entre los concursantes facilita, y que no puede definirse en los términos estrictos de un pliego de condiciones.

Al mismo tiempo, el concurso modifica las condiciones del contrato; y en vez de limitarse á la cantidad que había de percibir el contratista, según el antiguo procedimiento, lo extiende ahora á la cantidad líquida ofrecida, á la duración del servicio y á los precios que para la suscripción y los anuncios ofrezcan los concursantes. Con esta última condición, el interés del público queda eficazmente atendido.

De este sistema se derivan dos consecuencias: la primera, es la de reconocer al contratista el derecho de procurar el cumplimiento exacto de las disposiciones legales que obligan á publicar en la GACETA un sinnúmero de documentos de carácter económico y judicial que ahora no aparecen en ella, así como la gestión de todo aquello que pueda aumentar los ingresos; la segunda consecuencia es la intervención en la contabilidad de la GACETA, á fin de cerciorarse el Estado de los resultados que esta nueva forma puede en el porvenir producirle.

En estas condiciones entiende el Ministro que suscribe que el Gobierno podrá conseguir un ingreso superior á las 190.000 pesetas líquidas que hoy se calculan quedando á favor del Erario, cuyo beneficio se aumentará con la reducción de los gastos que en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación exige la Administración de la GACETA en personal y material.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. se sirva aprobar el siguiente Real decreto.

Madrid 24 de Septiembre de 1902. — El Ministro de la Gobernación, SEGISMUNDO MORET.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre concurso público para la adjudicación del servicio de composición, tirada, cierre y reparto de la GACETA é impresión de la *Guía oficial*, con sujeción á las condiciones que se fijan en el adjunto pliego.

Art. 2.º El concurso se celebrará en Madrid, ante Notario público, á los cuarenta días de la publicación del presente decreto en la GACETA.

Art. 3.º El concurso versará sobre la duración del contrato, la cantidad líquida que el contratista haya de entregar anualmente al Estado, los precios á que hayan de ajustarse la suscripción al periódico oficial y la inserción en él de los anuncios y el de venta de la *Guía oficial*. La cantidad líquida que el contratista habrá de entregar anualmente al Estado no bajará en ningún caso de 190.000 pesetas.

Art. 4.º El expediente del concurso se instruirá por la Subsecretaría de Gobernación, y ante ella se verificará también el acto. Al efecto, á las doce en punto del día señalado, y ante el Subsecretario de la Gobernación, á quien acompañará el Oficial mayor del Ministerio, Jefe del personal y el de la GACETA, se declarará cerrado el concurso, procediendo acto continuo el Notario á la lectura de las proposiciones presentadas y resguardos que las acompañan, levantando acta notarial, que suscribirán el Presidente y los autores de las proposiciones presentadas.

Art. 5.º El Ministro, oyendo al Consejo de Estado, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, adjudicará el servicio indicado al autor de la proposición que considere más ventajosa para los intereses generales,

y publicará su resolución en la GACETA DE MADRID, acompañada del acta del concurso.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Segismundo Moret.

**Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á concurso los servicios de impresión y administración de la «Gaceta de Madrid».**

1.º La GACETA DE MADRID y la *Guía oficial de España* se publicarán en la misma forma y tamaño que hoy tienen, ajustándose la composición de las planas de la GACETA en tres columnas, cada una de 19 ciceros de ancho por 85 de largo, sin contar el folio, y se dividirán en corondeles de un solo hilo. Cada plana de los suplementos destinados para la publicación de las sentencias de los Tribunales Supremo y de lo Contencioso se dividirá en dos columnas de 19 ciceros de ancho por 56 de largo, sin incluir el folio. Cada página de la *Guía oficial* deberá constar de 33 ciceros de largo por 18 de ancho.

2.º Para los efectos de este servicio, cada cuatro páginas en 4.º de la *Guía oficial* equivalen á una de la GACETA DE MADRID, como asimismo cada dos páginas de cualquiera de las publicaciones Sentencias del Tribunal Supremo y de lo Contencioso.

3.º La composición de la GACETA se hará con letra de los cuerpos 7, 8 y 9; la de la *Guía oficial* con los tipos 6 y 7, y la colección de Sentencias con el cuerpo 8, iguales á los que actualmente llevan dichas publicaciones.

4.º El papel en que se imprimirán los pliegos de la GACETA DE MADRID y los suplementos que forman parte de la misma, á que se refiere la condición anterior, tendrá 92 centímetros de ancho por 1 metro 30 centímetros de largo, á excepción del de la *Guía oficial*, que medirá 0'82 por 0'58 metros, y peso de 35 kilogramos cada resma.

5.º La distribución del material para cada una de las secciones en que se halla dividido el texto del periódico no tendrá, bajo ningún pretexto, más interlineas de dos puntos que las destinadas á la publicación de leyes, decretos y Reales órdenes, con exclusión de los reglamentos que los acompañen.

6.º Sea cual fuere el número de ejemplares de que se componga la tirada, el contratista tendrá terminada la correspondiente á Madrid á las siete de la mañana, y á las doce la de los demás ejemplares, incurriendo en la multa de 25 pesetas por cada media hora que exceda de las señaladas, salvo motivos justificados á juicio del Ministro de la Gobernación.

7.º Fuera del caso de urgencia reconocida por los términos fatales de su publicación ó por cualquiera otra circunstancia análoga y suficiente á juicio del Centro de donde proceda el anuncio ó disposición que se interese, el contratista tendrá derecho á que el material que haya de publicarse se le remita para ser compuesto con veinticuatro horas de anticipación.

8.º No se insertará en la GACETA ningún original que no lleve al pie la firma y rúbrica del Jefe que en el departamento ministerial respectivo esté autorizado para ello.

9.º La GACETA DE MADRID se publicará diariamente con el número de pliegos que la necesidad del servicio oficial exija.

El contratista tendrá en todo momento la obligación de componer y tirar cualquier número ú hoja extraordinaria que el Gobierno creyese oportuno publicar.

10.º El concesionario tendrá su domicilio fijo en Madrid.

11.º La *Guía oficial de España* deberá aparecer indefectiblemente el 1.º de Enero de cada año, conteniendo el retrato de S. M. el Rey, y ajustada á todas las demás condiciones con que hoy aparece dicha publicación.

12.º Los originales de la *Guía* se entregarán debidamente autorizados por el Ministro de la Gobernación para su composición á medida que los vaya recibiendo de las diferentes dependencias centrales, siendo obligación del contratista facilitar primeras y segundas pruebas en galeradas y tercetas definitivamente ajustadas en planas dispuestas para su impresión desde el día siguiente al de la entrega de unas y otras, no pudiendo procederse á su tirada hasta que se expida la orden por dicho Ministerio.

13.º El contratista se obliga á entregar gratuitamente al Ministerio de la Gobernación quince ejemplares de la *Guía oficial* encuadernados en piel de Rusia. Todos los demás quedarán de cuenta suya.

14.º La contravención á lo dispuesto en la condición 8.º será considerada como infidelidad en la custodia de documentos para los efectos del art. 377 del Código penal, al cual, como á los demás que se citan en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Mayo de 1886, se someterá el contratista.

15.º El Ministerio de la Gobernación ejercerá la inspección que estime conveniente y la intervención necesaria cerca del concesionario para asegurarse en todo momento del cumplimiento exacto del contrato.

Al mismo efecto estarán á su disposición los libros de contabilidad del contratista, que habrán de llevarse con arreglo al Código mercantil.

16.º La tarifa de precios para la inserción de anuncios de carácter particular y suscripción al periódico oficial y su venta, así como la de la *Guía oficial*, será:

En ningún caso podrán estos precios ser mayores que los que actualmente rigen.

17.º La cantidad por la cual se adjudique el servicio se entregará trimestralmente en el Banco de España á la orden del Ministro de Hacienda. El hecho se hará constar por medio de recibo que se entregará en la Subsecretaría de Gobernación.

18.º La falta de cumplimiento de las condiciones estipuladas será causa de la pérdida de la fianza y de caducidad de la concesión por resolución del Gobierno tomada en Consejo de Ministros. El contratista será además personalmente responsable de los daños y perjuicios que puedan irrogarse al Ministerio de la Gobernación por la interrupción del servicio.

19.º La fianza constituida por el adjudicatario para tomar parte en el concurso permanecerá afectada al cumplimiento de la proposición en todas sus partes.

A este efecto se pondrá en conocimiento del Ministerio de Hacienda la adjudicación de la concesión, expresando la Sociedad ó persona á cuyo favor se haya efectuado, con objeto

de que por dicho Ministerio se adopten las disposiciones oportunas para que la fianza provisional se convierta en definitiva y responda al cumplimiento del contrato.

20.º A cada proposición acompañará un resguardo de la Dirección general del Tesoro público, que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos, para responder del cumplimiento del servicio, la fianza de sesenta mil pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos públicos, al precio de cotización del día anterior al en que se verifique el depósito.

21.º Los que aspiren á la concesión presentarán sus proposiciones al Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en el acto del concurso, que tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo, de 11 á 12 de la mañana.

Se facilitará á cada concursante recibo de su proposición, autorizado por el Subsecretario y por el Notario que asista al acto, expresando el número de orden de presentación.

22.º La concesión se hará constar en escritura pública, por cuenta del concesionario, quien entregará un ejemplar testimoniado en la Subsecretaría. En la escritura se expresará que el concesionario se somete á todas las condiciones que se determinan en este Decreto y á todas las que, no estando en oposición con él, regulan las relaciones entre el Estado y sus contratistas.

23.º El Gobierno se reserva el derecho de admitir ó no las proposiciones presentadas, quedando á su arbitrio resolver lo más favorable á los intereses del Estado.

Madrid 23 de Septiembre de 1902. — El Subsecretario,  
B. Quiroga.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

##### REALES DECRETOS

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Fernández y García; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Granada, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Juan Rivas Ortiz.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Félix Suárez Inclán.

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. Antonio Méndez Casariego y Arangua, á propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Félix Suárez Inclán.

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. Cipriano Salvatierra, á propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Félix Suárez Inclán.

#### MINISTERIO DE MARINA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la carta oficial del Capitán general del Departamento de Cádiz, número 2.632, de 28 de Julio último, remitiendo testimonio de la sentencia dictada por la Sala de justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina en el proceso que se instruyó en el Apostadero de la Habana al que fué Contador de navío D. Nazario de Puzo y Suárez Albanel, interesando, con arreglo al art. 350 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, la anulación de los Reales despachos y nombramientos del reo que no le han sido recogidos por manifestar que se le extrañaron;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar nulos y sin ningún valor los nombramientos, cédulas y diplomas expedidos á favor del individuo de referencia.

Lo que de Real orden participo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1902.

EL DUQUE DE VERAGUA

Sr. Presidente de la Junta Consultiva.



**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Sección 2.ª de ese Consejo, y en virtud de haber quedado sin efecto por Real orden de 16 del actual el traslado de D. José Esteban García Fraguas á la plaza vacante de Profesor numerario de Gimnástica del Instituto de Barcelona;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar á la misma, en virtud de concurso y con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Francisco López Ferreyra, actual Profesor numerario de igual asignatura en el de Santiago.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1902.

**C. DE ROMANONES**

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Francisco López Ferreyra.*

Profesor numerario de Gimnástica del Instituto de Santiago, en virtud de concurso y propuesta del Consejo de Instrucción pública, por Real orden de 9 de Mayo de 1899; posesionado en 19 de Junio del mismo año.

Premio ordinario en Terapéutica y Materia médica en el curso de 1870-71, y por la Universidad de Madrid.

Premio en Clínica de Obstetricia en el curso de 1876-77. En 20 de Marzo de 1877, Alumno interno de las Clínicas de la Universidad Central.

Licenciado en Medicina, con Sobresaliente, en 20 de Marzo de 1877.

En 5 de Octubre de 1877 verificó los ejercicios para obtener el título de Profesor de Gimnástica, que se le expidió en 19 de Enero de 1897.

En 13 de Enero de 1892 verificó los ejercicios de Doctor, con Sobresaliente en ambos.

En 29 de Noviembre de 1877, Oficial Médico, Alumno de la Academia de Sanidad militar.

En 4 de Julio de 1878, Médico segundo de Sanidad militar.

En 13 de Agosto de 1891, Médico primero del mismo Cuerpo por antigüedad.

En 23 de Marzo de 1895 pasó á supernumerario.

Desde 30 de Junio de 1881 hasta el 2 de Agosto siguiente tuvo á su cargo la asistencia facultativa del Hospital Clínico militar de Puente la Reina.

En 1883 tuvo á su cargo el reconocimiento de quintos y Caja de Alicante.

Obras publicadas:  
*Patología general*, con Mención honorífica.  
*Manual de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar*, en colaboración.  
*Profilaxis del cólera indiano*, folleto.

Ilmo. Sr.: Para acomodar la organización de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid al reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 14 del corriente, y en uso de la autorización concedida al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes por la quinta disposición transitoria de dicho reglamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Profesores numerarios, Profesores auxiliares numerarios y Ayudantes repetidores queden asignados á las clases que comprenden el nuevo plan de estudios, en la forma siguiente:

**Profesores numerarios.**

Dibujo geométrico.—D. Pedro Peñas, D. Arturo Calvo, D. Alberto Commellerán, D. José María Oliver, Don Gabriel Abreu, D. Teodoro Pérez Morales, D. Vicente García Cabrera y D. Manuel Barco.—(Una vacante.)

Dibujo artístico.—D. Plácido Francés, D. Francisco Aznar, D. Ricardo Navarrete, D. Francisco Javier Amérgigo, D. Nicolás Megia, D. Salvador Martínez Cubells, D. Francisco Díaz Carreño, D. Roberto Laplaza y Don Eduardo Balaca.

Modelado y Vaciado.—D. Ricardo Bellver.

Dibujo artístico, pintura, acuarela y modelado de pequeños objetos, de la Sección artístico-industrial de la mujer.—Doña Fernanda Francés.

Dibujo de máquinas y arquitectónico, é interpretación de proyectos.—D. Federico de Calzada.

Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte (Pintura).—D. Luis Menéndez Pidal.

Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte (Escultura).—D. Francisco Molinelli.

Composición decorativa (Pintura).—D. Alejandro Ferrant.

Composición decorativa (Escultura).—(Vacante.)

Extensión de Aritmética y Algebra, Contabilidad de

talleres y Contabilidad aplicada á la construcción.—D. José María Yebes.

Extensión de Geometría, Trigonometría y Topografía, Elementos de Algebra superior y Geometría analítica y Física y Electrotecnia elemental.—D. Manuel Justo y Sánchez-Bianco.

Geometría descriptiva, Estereotomía, Perspectiva y Sombras.—(Vacante.)

Mecánica general y aplicada y Mecánica y Construcción general.—(Vacante.)

Máquinas térmicas y motores hidráulicos, de gas y de aire comprimido.—D. José Igual.

Física industrial y Electrotecnia.—D. Ramón Díaz Maroto.

Química industrial inorgánica y Química general y tecnología.—D. Ramiro Suárez.

Química industrial orgánica, Dosimasia, análisis y ensayos.—D. José Rodríguez Mourelo.

Reconocimiento y resistencia de materiales y Construcción arquitectónica y legislación.—D. Eduardo Vassallo.

Construcción de máquinas, máquinas herramientas y Metalurgia.—D. Jorge Burgaleta.

Máquinas é instalaciones eléctricas y Telegrafía y aplicaciones prácticas de la electricidad.—D. Federico de la Fuente.

Francés é Inglés.—(Vacante.)

Concepto del Arte é Historia de las artes decorativas.—D. Francisco Alcántara.

**Profesores Auxiliares numerarios.**

Dibujo Geométrico.—D. Angel Teresa Marquina, D. Mariano López Sánchez, D. Julio Couillant, D. Miguel Galindo, D. Rafael Terol.—(Cuatro vacantes.)

Dibujo Artístico.—D. Miguel Aguirre, D. José Díez Palma, D. Manuel Huerta, D. José Muriel, D. José Blanco Coris, D. Manuel Ramírez, D. Marceliano Santamaría.—(Dos vacantes.)

Dibujo de máquinas, arquitectónico é interpretación de proyectos.—D. Segundo Cabello.—(Una vacante.)

Modelado y Vaciado.—(Vacante.)

Extensión de Aritmética y Algebra, Contabilidad de talleres y Contabilidad aplicada á la construcción.—D. Hilario Juan Araua.

Extensión de Geometría, Trigonometría y Topografía, Elementos de Algebra superior y Geometría analítica, Física y Electrotecnia elemental.—D. Ricardo Sádaba.

Física industrial, Electrotecnia, Máquinas é Instalaciones eléctricas, Telegrafía y aplicaciones de la electricidad.—(Vacante.)

Máquinas térmicas, Motores hidráulicos, Metalurgia y Construcción de máquinas.—(Vacante.)

**Ayudantes repetidores.**

Dibujo geométrico.—D. Manuel Bermúdez.—(Tres vacantes.)

Dibujo artístico.—D. Manuel Ramos Artal, D. Emilio Soubrie, D. Eugenio Oliva.—(Una vacante.)

Geometría descriptiva, Estereotomía, Construcción arquitectónica y Legislación.—(Vacante.)

Mecánica, Construcción general y reconocimiento y Resistencia de materiales.—(Vacante.)

Química inorgánica, Técnica industrial, Electroquímica y Electrometalurgia.—(Vacante.)

Química orgánica, Dosimasia y análisis y Geología, Mineralogía y Geografía minera.—D. José Retamal.

Francés é Inglés.—D. Severino Aznar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1902.

**C. DE ROMANONES**

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**CONSEJO DE ESTADO**

**Tribunal de lo Contencioso administrativo.**

**Secretaría.**

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal*

D. Francisco Alvaro Miranzo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 24 de Junio de 1902, sobre oposición de dos plazas de Oficiales quintos del Consejo de Instrucción pública.

D. Manuel Mitjans, Duque de Santofia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Co-

mercio y Obras públicas en 6 de Mayo de 1902, sobre ocupación de terrenos en la dehesa de Ventosilla (Toledo), propiedad de los hijos de dicho Sr. Duque.

La Sociedad mercantil Banco de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Abril de 1902, sobre pago de contribución por utilidades de la riqueza mobiliaria.

D. Manuel Zulueta Caramanzana contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Abril de 1902, sobre cesantía del demandante del cargo de Oficial de primera clase, Ingeniero industrial, adscrito á la Adm. ana de Barcelona.

El Ayuntamiento de Barcelona contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 de Abril de 1902, sobre incautación y venta de una parcela de terreno del ex matadero de Sans y pago de sus rentas.

Doña Zoila Alonso Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 6 de Febrero de 1902, sobre premio de servicios prestados en la enseñanza.

Sociedad anónima Tranvía del Este de Madrid contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 30 de Abril de 1902, sobre pago de multa por el impago de derechos reales.

Doña Justa Miguel Alvarez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 de Julio de 1902, sobre derecho á pensión.

Doña Dolores Castellanos Fuentes, residente en la Habana, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 12 de Junio de 1902, sobre derecho á pensión.

Doña Sofía y Doña Concepción Gutiérrez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 1.º de Mayo de 1902, sobre derecho á pensión.

Doña Faustina Zamorro de la Torre contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 11 de Junio de 1902, sobre derecho á pensión.

Doña María Misericordia Rivas Aguirre y otras contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de Febrero de 1902, sobre ocupación de terrenos por el Ayuntamiento de Madrid para vía pública en la calle de Lagasca de esta Corte.

Doña Cipriana Alvarez Barcia contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 19 de Junio de 1902, sobre derecho á pensión.

D. Ricardo de Jesús contra una Real orden expedida por el Ministerio de Marina, sobre mejora de retiro como Capitán de Infantería de Marina retirado.

D. Juan Bautista Carbonell y Domenech y otros contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 30 de Mayo de 1902, sobre defraudación al Tesoro por las corridas de novillos y becerros celebradas en Valencia en Octubre y Noviembre de 1897.

Doña María Martínez de Cepeda contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 6 de Mayo de 1902, sobre transmisión de pensión.

D. Luis García del Val contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Abril de 1902, sobre percibo de quinquenios por la Diputación provincial de Guadalajara.

D. Rodrigo Salgado Valencia contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 11 de Marzo de 1902, sobre nulidad de transmisión de 57 censos que gravan la finca denominada Cantillana de los Méndez (Badajoz).

Doña María Ana de los Dolores Sánchez Griñán y Cruz contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Marzo de 1902, sobre derecho á pensión.

Doña María Fernández y Pérez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 22 de Mayo de 1902, sobre abono de atrasos de pensión.

Doña Agueda Gallo González contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 19 de Junio de 1902, sobre derecho á pensión.

Doña Dionisia Luisa Delgado contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 22 de Mayo de 1902, sobre derecho á pensión.

Doña María Torres y Diego contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 28 de Julio de 1902, sobre derecho á pensión.

Doña Carmen Bagés y Cerpa contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 28 de Junio de 1902, sobre abono de premios de constancia adquiridos por su difunto esposo D. Andrés Aguilar Huertas.

Doña María Teresa Requena y García, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de las minas Cuarenta, Cuarenta y cinco, Descuidada y Nación española (Murcia).

D. Francisco Calderón de la Barca contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 12 de Mayo de 1902, por la que se declara fenecido y sin curso el expediente número 26.436 titulado Conchita (Almería).

D. José María Calderón Caamaño contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 28 de Mayo de 1902, sobre cesantía del demandante del cargo de Médico auxiliar de la administración de justicia de la cárcel de Muros (Coruña).

D. Juan Bautista Parthé y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso

so de las minas *Cuarenta, Cuarenta y Cinco, Deseada y Nación española* (Murcia).

D. Jesús Roldán y Maisoneda contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 27 de Mayo de 1902, sobre abono del completo de las pensiones de dos Cruces rojas que el demandante poses.

Doña Manuela Baso Collado contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 6 de Mayo de 1902, sobre derecho á pensión.

Doña Manuela Baso y Collado contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 6 de Mayo de 1902, sobre derecho á pensión.

D. José María Hernández Vidal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de la mina *El Cometa*, sita en la Sierra de Cartagena (Murcia).

D. José Lameyer y González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre suspensión de subasta de aprovechamientos de los montes de Ronda (Málaga).

D. Federico Rinoso y Muñoz de Velasco, Marqués del Pico de Velasco contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 28 de Mayo de 1902, sobre ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor del Ejército, con el grado de General de Brigada.

D. Nicolás Melgarejo y Melgarejo, Duque de San Fernando de Quiroga, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 2 de Junio de 1902, sobre responsabilidades por defraudación del impuesto de alcoholos.

D. Alejo Salvador Jiménez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Abril de 1902, sobre adquisición de una finca de la Universidad y Tierra de Avila, cuya declaración fué declarada nula por el Estado.

La Sociedad minera Cartago, domiciliada en Cartagena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de varias minas, sita en la diputación del Beal de la Sierra de Cartagena (Murcia).

D. Julio Soler Avellán contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de las minas *San Pedro, San Felipe y Santiago, Brigida, Florida, Segunda Anita y Segunda Esperanza* (Murcia).

La Sociedad minera J. Martínez y Consortes, domiciliada en Cartagena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de las minas *Casualidad y Remisión* (Murcia).

La Sociedad minera Tempestad, domiciliada en Cartagena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de las minas *Virgen del Rosario y Esperanza* (Murcia).

La Sociedad minera Murciana I.ª, domiciliada en Cartagena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de la mina *San Isidro*, sita en la diputación del Beal de la Sierra de Cartagena (Murcia).

La Sociedad minera Los Impacientes, domiciliada en Cartagena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de la mina *Vista Alegre*, sita en el Llano del Beal de Cartagena (Murcia).

La Sociedad minera W. Ehlers Hermanos, domiciliada en Cartagena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de las minas *Alonso de Ojeda, Cleopatra, El Carnaval* y otras en término de Cartagena (Murcia).

La Sociedad minera La Ilusión, domiciliada en Cartagena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de la mina *La Pagana*, sita en la diputación de Alumbres, término de Cartagena (Murcia).

La Sociedad minera La Amistad, domiciliada en Cartagena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de las minas *La Iluminada, El Milagro, Casilda* y otras (Murcia).

La Sociedad minera Los Pobres, domiciliada en Cartagena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de la mina *Precaución*, sita en la diputación del Beal de la Sierra de Cartagena (Murcia).

La Sociedad minera La Unión Murciana, domiciliada en Cartagena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de las minas *San Joaquín y Precaución*, sitas en la diputación de Algar (Murcia).

La Sociedad minera La Rica, domiciliada en Cartagena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de la mina *El Progreso*, sita en Bocana de Ponce, diputación de Algar (Murcia).

La Sociedad minera Buenos Amigos, domiciliada en Cartagena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de la mina *Segunda Resucitada*, sita en la diputación de Algar (Murcia).

La Sociedad minera La Unión, domiciliada en Cartagena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricul-

tura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de la mina *Los Gemelos*, sita en término de Cartagena.

D. Manuel Aguirre y Aurich contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de las minas *Emilia y Virgen de los Angeles*, sitas en la diputación del Beal de la Sierra (Murcia).

La Sociedad minera San Emilio, domiciliada en Cartagena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de la mina *Caliope*, sita en la diputación del Beal de la Sierra de dicha ciudad.

La Sociedad minera El Porvenir, domiciliada en Cartagena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de la mina *Hércules*, sita en la diputación del Beal de la Sierra (Murcia).

La Sociedad minera Los Emigrados, domiciliada en Cartagena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de la mina *Jerusalén Perdida*, sita en la diputación del Beal de la Sierra (Murcia).

Las Sociedades mineras La Fortuna y Guardia Marina, domiciliadas en Cartagena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de las minas *La Fortuna y San Telmo*, sitas en la diputación del Beal de la Sierra (Murcia).

La Sociedad minera El Porvenir, domiciliada en Cartagena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de la mina *Dos de Enero*, sita en el Barranco de Mendoza, diputación de Algar (Murcia).

La Sociedad minera Buen Suecos, domiciliada en Cartagena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de las minas *Catacumbas y San Jacinto*, sitas en la Sierra de Cartagena (Murcia).

La Sociedad minera El Trueno, domiciliada en Cartagena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de las minas *Usurpación, San Francisco de Paula, Constancia, Usurpada, Venus* y sus demasías en término de Cartagena (Murcia).

La Sociedad minera India Menor, domiciliada en Murcia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de la mina *Samuel*, sita en término de Cartagena (Murcia).

Doña Concepción Sáiz y Otero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 11 de Agosto de 1902, sobre antigüedad en el escalafón del Profesorado de Escuelas Normales de Maestras.

La Sociedad minera El Juramento, domiciliada en Murcia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de las minas *Dolorosa y Desechada*, sitas en el Cabezo de las Pellicas, término de Algar, en la ciudad de Cartagena.

La Compañía francesa de minas Bayberg, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de las minas *Africana, Bastana, San Ginés, Puñón, Suerte, Segunda Paz*, y otras sitas en el Beal de la Sierra de Cartagena (Murcia).

El Ayuntamiento de Barcelona contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo, 2 y 23 de Julio de 1902, sobre adjudicación á D. Justo Moraita para la concesión de un tranvía eléctrico en dicha capital.

D. Emilio Martínez y Martínez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 6 de Mayo de 1902, sobre pago de cantidad por derechos de Aduana de una partida de melaza extraída de la fábrica El Angel, domiciliada en Marbella (Málaga).

La Sociedad minera Sol Segundo, domiciliada en Cartagena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de las minas *Julio César, Aquerente, San Bartolomé, Consuelo* y otras, sitas en la Sierra de Cartagena (Murcia).

D. Federico Moreno Sandoval y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de las minas *San Carlos, Flor de la Virgen del Carmen* y otras, sitas en la Sierra de Cartagena (Murcia).

D. José Ruiz Botía contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de la mina *La Buscada*, sita en la Sierra de Cartagena (Murcia).

Doña Josefa Ajado Ferrández contra un acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, sobre abono de atrasos de pensión.

D. Juan de la Cierva y Peñafiel y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de la mina *El Trompeta* y otras, en la Diputación del Beal de la Sierra de Cartagena (Murcia).

D. Ramón de Carranza y Reguera contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Marina en 10 de Junio y 20 de Agosto de 1902, por la que se le coloca en situación de su-

pernumerario en su calidad de segundo Teniente de navío de la Armada.

Doña Carolina Mangas contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 17 Abril de 1902, sobre derecho á pensión.

D. Pedro Vesa y Fillart contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 27 de Febrero de 1901, sobre petición por la demandante de los beneficios de la ley de 11 de Abril de 1900.

La Sociedad plomífera española contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 18 de Diciembre de 1901, sobre subasta de los terrenos antiguos de la mina *Arroyanes*.

D. Joaquín Demi y Liria contra una Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, sobre petición de pertenencia para la mina caliza *San Tres*, expediente 59 (Lérida).

Doña Pilar Gómez é Hidalgo contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 5 de Junio de 1902, sobre derecho á pensión.

D. Joaquín Demi Liria contra una Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, sobre petición de pertenencias para la mina *Responsable*, expediente 41 (Lérida).

Doña María Teresa Alvarez Ossorio contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 26 de Julio de 1902, sobre derecho á pensión de Montpíe.

D. Guillermo Rebello Rendadoni contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Junio de 1902, sobre inclusión en el escalafón especial de la Dirección general de Sanidad.

La Sociedad minera La Bilbaina, domiciliada en Bilbao, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 26 de Mayo de 1902, sobre desagüe forzoso de las minas *Bilbao y Porvenir* sitas en la diputación del Beal de la Sierra (Murcia).

El Gobernador del Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Junio de 1902, sobre establecimiento de reglas para la emisión de bonos ó vales que sean admisibles para pago de los derechos de Aduanas.

D. Jacinto Mesía Alvarez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Mayo de 1902, sobre remoción de Patronos de la Junta del Hospital de la Limpia Concepción de Ancianos de Andújar (Jaén).

Doña María de Jesús Valdespino contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 17 de Julio de 1902, sobre derecho á pensión.

Doña María Lereño Ramírez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 5 de Junio de 1902, sobre derecho á pensión.

La Sociedad Industrial y Agrícola del Guadiana contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 27 de Mayo de 1902, sobre impuesto del 1 por 1000 por Timbre del Estado en las acciones que representan su capital social.

D. Alberto Díaz García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 24 de Mayo de 1902, sobre aprovechamientos de aguas del río Gándara (Santander).

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 25 de Septiembre de 1902.—El Secretario Mayor, J. González y Tamayo.

## MINISTERIO DE MARINA

LOS NAVIGANTES  
Dirección de Hidrografía.

GRUPO 119. — 15 DE SEPTIEMBRE DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### MAR DEL NORTE

#### Alemania.

Río Ems.—Isla Borkum.—Barco-faro «Borkum Riff».  
Estación de telegrafía sin hilos.

(Notice to Mariners, núm. 514. Londres, 1902.)

Núm. 609, 1902.—Por noticia de la *Marconi Wireless Telegraph Company*, se sabe que en la isla Borkum, y sobre el barco-faro *Borkum Riff*, ha establecido estaciones de telegrafía sin hilos para la recepción y remisión de telegramas.

Situación aproximada de la estación de la isla Borkum: 53° 34' 45" N. por 12° 52' 35" E.

Cuaderno de faros serie B, pag. 68.

Carta núm. 44 de la sección II.

#### Bélgica.

Nieuport.— Estación de telegrafía sin hilos.

(Notice to Mariners, núm. 514. Londres, 1902.)

Núm. 610, 1902.—Por noticia de la *Marconi Wireless Telegraph Company*, se sabe que ha establecido en Nieuport una estación de telegrafía sin hilos que permite recibir y transmitir telegramas.



Situación aproximada de la estación de Nieuport: 51° 9' N. por 8° 57' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 3, pág. 4.  
Carta núm. 219 de la sección II.

**ISLAS BRITÁNICAS**

**Inglaterra (costa S.)**

Estación de telegrafía sin hilos.

(Notice to Mariners, núm. 514. Londres, 1902.)

Núm. 611, 1902.—Por noticia de la *Marconi Wireless Telegraph Company*, se sabe que se han establecido postes telegráficos, para recibir y transmitir telegramas, en las estaciones siguientes:

*Isla de Wight*.—En Nison, cerca de la punta de Santa Catalina, próximamente en 50° 35' 30" N. por 4° 55' 20" E.

*Puerto de Poole*.—En Haven, á la entrada del puerto de Poole, próximamente en 50° 41' 00" N. por 4° 15' 35" E.

*Cabo Lizard*.—A un cuarto de milla de la estación de señales del Lloyd's, próximamente en 49° 57' 45" N. por 1° 00' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 4, páginas 6, 8 y 18.  
Cartas números 532 y 558 de la sección II.

**Costa W.**

Holyhead.—Estación de telegrafía sin hilos.

(Notice to Mariners, núm. 514. Londres, 1902.)

Núm. 612, 1902.—Por noticia de la *Marconi Wireless Telegraph Company*, se sabe que se ha establecido un poste de la telegrafía sin hilos para recibir y transmitir telegramas en la ciudad de Holyhead.

Situación aproximada: 53° 18' 00" N. por 1° 34' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 110.

Carta núm. 233 de la sección II.

**Irlanda (costa SW.)**

Estación de telegrafía sin hilos.

(Notice to Mariners, núm. 514. Londres, 1902.)

Núm. 613, 1902.—Por noticia de la *Marconi Wireless Telegraph Company*, se sabe que se han establecido postes de telegrafía sin hilos para recibir y remitir despachos en las estaciones siguientes:

*Rosslare*.—A 1/2 de milla al N. de la estación del Camino de Hierro, próximamente en 52° 17' 00" N. por 0° 11' 40" W.

*Croaghaven*.—A 1/2 milla al W. de la ciudad en 51° 28' 00" N. por 3° 32' 10" W.

Cuaderno de faros núm. 4, páginas 130 y 150.

Carta núm. 62 de la sección II.

**MAR ADRIÁTICO**

**Italia.**

Puerto de Fano.—Supresión de una luz provisional.

(Avviso ai Naviganti, núm. 151/177. Génova, 1902.)

Núm. 614, 1902.—La luz pequeña roja que provisionalmente se encendía en el extremo de la empalizada W. del puerto de Fano, ha debido de suprimirse desde el día 25 de Agosto de 1902. Los trabajos de prolongación del muelle se han terminado.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 106.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 29 al 4 de Octubre.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 31.635.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.040.

Idem id. de residuos procedentes de la conversión de Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.750.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 8.097.

Pago de carpetas de títulos de la Deuda perpetua interior del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre último, hasta el núm. 8.333.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de

las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas números del 1 al 12.900.

Día 1.º de Octubre.

Pago de carpetas adicionales de resguardos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 11.451 y 452.

Idem id. de novenos del empréstito de idem id; facturas números 14.851 al 855.

Idem id. de intereses de cinco vencimientos; facturas números 17.224 á 228.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos en señalamientos anteriores.

Día 2.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 3.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 4.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversiones del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 26 de Septiembre de 1902.—El Director general, P. O., Román Goicoerrotea.

Habiéndose presentado en esta Dirección general por Don Francisco de Paula Vigil, varios bonos del Tesoro de la primera emisión, á los que faltan algunos cupones posteriores á la fecha en que aquéllos se amortizaron, y por acuerdo de la misma en los respectivos expedientes, se declaran nulos los cupones de los vencimientos de Junio de 1871 á Diciembre de 1878, correspondientes á los bonos números 886.202 al 10; vencimientos de Junio de 1873 á Diciembre de 1878 de los números 886.221 al 23; vencimientos de Diciembre de 1878 y Junio de 1879, de los números 886.071 al 80, 511 al 20, 931 al 40 y 886.701 al 710, y vencimientos de Junio de 1871 á Diciembre de 1877 del núm. 887.511.

Madrid 25 de Septiembre de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

**Dirección general de Clases pasivas.**

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Octubre de 1902.

Montepío militar, de la F á la Ll.

Comandantes.

Jubilados de las nóminas de la Península.

Día 2.

Montepío militar, de la M á la Q.

Montepío civil, de la M á la Q.

Tenientes y Alféreces.

Marina.

Cesantes.

Exclaustrados.

Secuestros.

Remuneratorias de las nóminas de la Península.

Día 3.

Montepío militar, de la R á la Z.

Montepío civil, de la R á la Z de las nóminas de la Península.

Montepío militar.

Montepío civil.

Jubilados.

Cesantes y retirados de las provisionales de Ultramar.

Día 4.

Capitanes.

Plana mayor de Jefes.

Tropa.

Montepío civil, de la B á la Z de las nóminas de la Península.

Día 5.

Crucés, de nueve á doce de la mañana.

Día 6.

Montepío militar, de la A á la E.

Montepío civil, de la A á la D.

Coroneles.

Tenientes Coroneles de las nóminas de la Península.

NOTA. En los días 7 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 9 las de retenciones.

**Observaciones.**

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 26 de Septiembre de 1902.—El Director general, Sagasta.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.**

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Clementino y Dámaso Pérez Rodríguez, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su otro hijo Maximino, una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 23 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, Manuel Cojo Varela.

Señas que se citan del Clementino.

Edad cuarenta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cara regular, nariz ídem, color trigueño, señas particulares ninguna.

Del Dámaso.

Edad cuarenta y dos años, estatura regular, pelo rubio, ojos garzos, cara regular, nariz ídem, color bueno, particular ninguna. 5260—M

**Escuela de Artes é Industrias de Santiago.**

Por acuerdo de la Junta de Profesores de esta Escuela, se anuncian á concurso libre dos plazas de Ayudantes meritorios sin sueldo, con destino, uno á la Sección técnica, y otro á la artística, que habrán de proveerse en virtud de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, conforme á las condiciones siguientes:

1.ª La primera de estas plazas corresponde á la Sección técnica, y por lo tanto, afecta á las clases de Aritmética y Geometría, Física y Química y Dibujo geométrico, y la segunda corresponde á la Sección artística, y afecta á las clases de Dibujo artístico y Modelado y Vaciado.

2.ª Las solicitudes se dirigirán en el papel correspondiente y acompañadas de la hoja de servicios ó documentos que acrediten los méritos y servicios, al Sr. Director de esta Escuela, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

3.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintinueve años y no hallarse incapacitados de ejercer cargos públicos, con fe de bautismo y certificación del Registro de Penados.

4.ª Los aspirantes que resulten elegidos disfrutarán de los derechos que concede á los de su clase el referido Real decreto, y están obligados á concurrir diariamente á las clases para que fuesen designados por el Sr. Director, y auxiliar á los Profesores respectivos en el desempeño de las mismas, cumpliendo con los deberes que impone el reglamento. El Director, de acuerdo con la Junta de Profesores, resolverá el concurso en vista de las circunstancias que reúnan los solicitantes, dando cuenta del nombramiento á la Superioridad.

Santiago 20 de Septiembre de 1902.—V.º B.º—El Director, Arturo Somoza de Armas.—El Secretario, Ramón Núñez Fernández. 5259—M













sido también aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, según se previene en la instrucción de 26 de Abril de 1900 y adiciones del Real decreto de 10 de Julio último, en relación con el publicado en 20 de Junio del mismo, se anuncia la celebración de la subasta á los treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, y si fuera festivo el día último de los treinta, se verificará el siguiente, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuación.

Valencia 24 de Septiembre de 1902.—El Alcalde accidental, J. Alapent.

*Pliego de condiciones facultativas para el adoquinado de la calle de Guillén de Castro, en su trozo primero.*

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y MATERIAL

Artículo 1.º *Obras.*—Es objeto del presente proyecto la construcción del adoquinado de la calle de Guillén de Castro, en su trozo primero, ó sea el comprendido desde la calle de San Vicente hasta las puertas de Cuarte. Construcción de bordillos, arroyos y albañales; todo ello con arreglo á la Memoria, presupuesto y planos que se acompañarán.

Art. 2.º *Replanteo.*—Los replanteos se verificarán en las épocas á que obliga la ejecución de las obras, debiendo practicarse por el facultativo del contratista con intervención del Arquitecto municipal ó su delegado.

Art. 3.º *Marcha de las obras.*—Se procederá á ejecutar la debida explanación con arreglo á los perfiles y rasantes del proyecto, á la construcción de albañales, á la colocación de bordillos, arroyos, defensa de árboles y adoquinado, practicándose estas operaciones de forma que no se interrumpa totalmente el tráfico por dicha vía.

Art. 4.º *Materiales.*—Los materiales que han de emplearse en la construcción de las obras de este proyecto son: losas de rodano, adoquines, ladrillo, cal, arena, portland, cemento rápido y sifoides para albañales, los cuales deberán reunir las condiciones siguientes.

Art. 5.º *Piedra para machacar.*—La piedra para machacar será caliza, compacta y dura, homogénea y sin mezcla de partes terrosas, no admitiéndose cantos rodados. Después de machacada será angulosa, y su tamaño de setenta y cinco (0 075) milímetros.

Art. 6.º *Piedra rodano y adoquines.*—Las losas de asperón serán de piedra compacta, de gran dureza, sin hojas, batas, oquedades ni alabeos, su grueso será de cinco á seis centímetros (0 05 á 0 06). Las dimensiones del rastrillo serán de veinte (0 20) á veintidós (0 22) centímetros, y las de los adoquines serán de treinta y cuatro por diez y siete por quince centímetros (0 34 X 0 17 X 0 15) y de veintiocho por doce (0 28 X 0 12) la cara inferior, con la debida tolerancia, á juicio del Arquitecto Inspector.

Art. 7.º *Ladrillo.*—El ladrillo será de buena calidad, bien cocido, de fractura uniforme, debiendo producir sonido metálico por la percusión ó choque. Sus dimensiones serán las indicadas en el cuadro de precios.

Art. 8.º *Cal.*—La cal deberá ser pura, blanca, sin huesos, piedras ni otras materias extrañas; procederá directamente del horno y se presentará en terrones. Sólo se admitirá el polvo procedente del acarreo.

Art. 9.º *Arena.*—La arena será de río, barranco ó mina, tamizada, de grano anguloso, y debiendo estar limpia de tierras, arcillas ó sales.

Art. 10.º *Portland y cemento.*—El portland y cemento deberán ser puros, bien molidos y su fraguado el correspondiente á esta clase de materiales.

Art. 11.º *Bocas de albañales.*—Los sifoides para albañales serán de hierro fundido y en un todo conforme al modelo empleado por el Excmo. Ayuntamiento, y cuya boca es de treinta y nueve por veinticinco y medio centímetros (0 39 X 0 21 1/2).

### CAPÍTULO II

#### DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 12.º *Materiales.*—Todos los materiales serán examinados antes de su empleo por el Arquitecto municipal ó su delegado, rechazándose los que no reúnan las debidas condiciones, entendiéndose que dicho examen no supone la recepción de ellos, la que sólo tiene lugar después de su empleo. Los materiales rechazados se retirarán de la obra en el término de cuarenta y ocho horas lo más tarde.

Art. 13.º *Mortero.*—El mortero que se emplee se compondrá de dos partes de arena y una de cal, debiendo estar bien batido y manipulado hasta que adquiera la fluidez necesaria para su empleo.

Art. 14.º *Fábrica de ladrillo.*—La fábrica de ladrillo se hará por hiladas paralelas á la rasante, y sus llagas y fendes no llegarán á un centímetro (0 01). Se hará una perfecta trabazón, y se cuidará de remojar el ladrillo antes de su asiento.

Art. 15.º *Revoque.*—El revoque interior de los albañales se hará con cemento portland, mezclándole tres partes de arena.

Art. 16.º *Terraplén.*—Los terraplenes se construirán por tongadas horizontales de veinte centímetros (0 20) de espesor, pudiendo emplearse las tierras procedentes de los desmontes.

Art. 17.º *Desmontes.*—Los materiales pétreos procedentes de los desmontes que el Excmo. Ayuntamiento considere utilizables, deberán retirarse á los solares de la calle de Cuenca, donde se apilarán en orden para que pueda practicarse su medición y abonar su importe de arranque y transporte. El entarugado procedente de la apertura de la caja queda á beneficio de la Administración, y el inútil será retirado por su cuenta.

El contratista retirará, sin embargo, transportándolo al almacén de la calle de Cuenca y apilándolo convenientemente, el utilizable que se le designe. El contratista podrá disponer del sobrante que se destine á vertedero, excusándose así la Administración el pago del transporte. Las tierras procedentes del refinado de la caja no utilizables en los terraplenes serán retiradas al vertedero por cuenta del contratista.

Art. 18.º *Albañales.*—La construcción de albañales se ejecutará practicando el desmonte necesario, con la debida pendiente hasta su desagüe en el valladar, para lo cual se practicará el rompimiento correspondiente. La solera se construirá con tabicado de doble labrillo; los muretes de medio labrillo y la cubierta, de losa de asperón de cinco á seis centímetros (0 05 á 0 06) de grueso.

Art. 19.º *Encintado general.*—Determinada la rasante que á cada trozo corresponde, se procederá al sentado del rastrillo, colocando las piezas ya labradas y machihembradas una después de otra y sujetándolas en sus extremos sobre puntos sólidos. Terminada dicha operación, se procederá al enluchado con rípi y mortero.

Art. 20.º *Encintado de los árboles.*—El encintado de los

árboles se ejecutará en forma de arco, con adoquines el mayor y menor, cuya cara superior esté labrada y recibidas las juntas con mortero.

Art. 21.º *Contrabordillo y pasos.*—El contrabordillo se practicará con tres adoquines bien recibidos con mortero. Igualmente los pasos de frente á las diferentes vías se revestirán de adoquín recibido con mortero y cuyo bombeo afecte al de la calzada, excavando al efecto el firme.

Art. 22.º *Bocas de albañales.*—Las bocas de albañal se situarán en los puntos correspondientes, cuidando de que la hilada correspondiente de adoquín sea del mismo ancho que el del sifuido.

Art. 23.º *Adoquinado.*—Levantado el entarugado actual y retirado de la calzada, se procederá al desmonte y refinado de la caja, que resultará con el bombeo necesario y bien apisonado, después de lo cual se tenderá la capa de arena de doce á quince (0 15) centímetros de espesor, fijando la plantilla con el bombeo definitivo, y sentando el adoquín perpendicular al eje de la vía y con juntas encontradas. Sentados y apisonados todos los adoquines, se hará el recalzo de arena, atacándola con agua hasta que resulte perfecto el afirmado y en debida forma.

Art. 24.º *Tránsito general.*—El contratista cuidará de que durante el curso de las obras no quede interrumpida la comunicación por la vía que ha de afirmarse; así, pues, no será permitida la ejecución de las obras simultáneas en todo un perfil transversal.

Art. 25.º *Tranvías.*—Las Empresas de tranvías practicarán oportunamente las instalaciones y encintado definitivo de sus vías.

### CAPÍTULO III

#### OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA

Art. 26.º El contratista deberá dar principio á las obras en el plazo que se fije en las condiciones económicas, y las dejará terminadas á los doce (12) meses.

Por cada cinco días de demora se le impondrá una multa de 200 pesetas, y al cabo de los veinte rescindiré el contrato á su perjuicio con pérdida de la fianza.

Cuando la dilación estuviere justificada se le concederá la prórroga que el Excmo. Ayuntamiento estime conveniente.

Art. 27.º El contratista quedará obligado á seguir en los trabajos las instrucciones del Arquitecto municipal encargado de su inspección, y al acopio de materiales y empleo de medios auxiliares necesarios para la ejecución de las obras en el plazo estipulado.

Art. 28.º El contratista viene obligado á tener un facultativo Director de las obras, con el cual se entenderá el Inspector del Excmo. Ayuntamiento respecto de la interpretación del proyecto y marcha que debe darse á la construcción.

Igualmente retribuirá con el sueldo de un oficial de albañal á un auxiliar del Arquitecto Inspector que nombrará éste, y cuya única misión será vigilar si se cumple estrictamente las condiciones del contrato ó instrucciones dadas por la inspección.

Art. 29.º El contratista no podrá hacer mensualmente menos obras de las que en proporción le corresponda, según el plan establecido en el contrato.

Art. 30.º Las obras se abonarán en los plazos y forma que se indicarán en el pliego de condiciones económicas, mediante certificación expedida por el Arquitecto Inspector, y á buena cuenta de la liquidación final.

Art. 31.º Al contratista se le abonará la obra que realmente ejecute sea en más ó menos que la calculada, cuyo aumento ó disminución de obra se ajustará á los tipos consignados en el cuadro de precios con el aumento del presupuesto de contrato y aplicando la baja que se haya obtenido en la subasta.

Art. 32.º El contratista no tendrá derecho á indemnización alguna por pérdidas ó perjuicios nacidos por aumento de precios en los materiales ó mano de obra, cálculos equivocados en la formación del presupuesto.

Art. 33.º El contratista adquirirá por su cuenta las copias de planos y demás documentos que crea necesarios para la construcción de las obras, á quien se le facilitará por la Sección los originales que estime convenientes al efecto.

Art. 34.º Terminadas que sean las obras, el Arquitecto municipal Inspector de las mismas dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento, para que éste ordene la recepción provisional y se fije el día en que ésta haya de tener lugar.

Art. 35.º La recepción provisional se verificará en presencia del Sr. Presidente de la Comisión de Policía urbana ó del foral en quien delegue su representación, del Facultativo encargado de la inspección y dirección y del contratista. Si éste no compareciere se entenderá que renuncia al derecho de asistir al acto.

Art. 36.º Practicada la recepción provisional, se procederá á formar la liquidación final de las obras, en virtud de la cual se acredita el importe de las que realmente han de ejecutar.

Art. 37.º Ocho meses después de verificada la recepción provisional se procederá á la definitiva en igual forma que tuvo lugar la provisional, y si del reconocimiento que se practique no resultara falta ni deficiencia alguna, se levantará acta en que así se consigne, quedando relevado el contratista de su compromiso y libre de toda responsabilidad.

Art. 38.º Durante los ocho meses del plazo de garantía el contratista viene obligado á todos los trabajos de conservación de la calzada.

Art. 39.º El Arquitecto inspector queda facultado para introducir en el proyecto las modificaciones que á su juicio considere necesarias é indispensables para la mejor solución de los problemas que en la realización de las obras se presenten, así como también para que á la vista de las presentes condiciones y de las generales para contrata de obras públicas, resuelva por sí cuantas dudas puedan surgir en la marcha ordenada y perfecta de las obras.

Valencia 21 de Julio de 1902.—El Arquitecto mayor, Rafael Alfaro.—Rubricado.

*Pliego de condiciones económicas para sacar á pública subasta el adoquinado de la calle de Guillén de Castro, en el trozo comprendido desde la calle de San Vicente á las Torres de Cuarte.*

Artículo 1.º El Excmo. Ayuntamiento de Valencia saca á subasta pública las obras de construcción de adoquinado de la calle de Guillén de Castro, en el trozo comprendido desde la calle de San Vicente á las Torres de Cuarte.

Art. 2.º El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 128.860 pesetas 20 céntimos á la baja.

Art. 3.º Para poder tomar parte en la subasta será necesario haber depositado en la Caja municipal ó en la general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad de 6.443 pesetas en concepto de fianza provisional, y el rematante prestará como fianza definitiva la suma de 12.886 pesetas, dentro de los diez días siguientes al en que se notifique el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento aprobando el contrato.

Art. 4.º Las obras cuya realización se contrata deberán empezar á los veinte días de notificada la adjudicación al rematante, y las dejará terminadas á los doce meses, según se determina en el art. 26 de las condiciones facultativas.

Art. 5.º La cantidad por que se adjudique el remate se satisfará al contratista en nueve plazos iguales: el primero, al ser recibidas provisionalmente la tercera parte de las obras; el segundo, al recibir la segunda tercera parte de las obras; el tercero, al terminar las obras; el cuarto, á los tres meses de recibida la obra; el quinto y el sexto, seis y nueve meses después de recibir las obras respectivamente; el séptimo, el día 28 de Febrero de 1905; el octavo, el día 30 de Agosto del mismo año; y el noveno y último, el 28 de Febrero de 1906, devengando el interés anual del 5 por 100, importe de los plazos á satisfacer desde la recepción provisional de las obras.

Art. 6.º La fianza definitiva será devuelta al rematante en cuanto se hayan terminado las obras y deducidas que sean las responsabilidades pecuniarias en que aquél pudiera haber incurrido.

Art. 7.º Serán obligatorias para el rematante, no sólo las condiciones facultativas y las establecidas en este pliego, si que también las prescripciones de la instrucción de los contratos de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, modificada por Real decreto de 10 de Julio actual.

Art. 8.º El Presidente del Excmo. Ayuntamiento podrá imponer al contratista multas de 25 á 50 pesetas por la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones facultativas ó económicas del contrato, cuyas multas se deducirán de la fianza definitiva que en garantía del mismo tenga depositada, viniendo aquél obligado á completar dicha fianza en el término de diez días, y pudiendo la Alcaldía, en caso contrario, proceder contra él por la vía de apremio.

Art. 9.º La falta repetida de cumplimiento de alguna condición del contrato llevará en sí la rescisión del mismo, que podrá ser acordada por el Excmo. Ayuntamiento, si lo estima conveniente, en cuyo caso el contratista, además de la pérdida de la fianza definitiva, vendrá obligado á la indemnización de los perjuicios que se hayan ocasionado.

Art. 10.º El rematante no podrá pedir aumento en el precio del remate ni la rescisión del contrato, que se entenderá siempre á riesgo y ventura para el contratista.

Art. 11.º En los casos en que hayan de intervenir los Tribunales de Justicia, deberán ser los de esta ciudad, á cuya jurisdicción se somete desde luego el rematante.

Art. 12.º Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios y escritura, y demás gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 13.º La subasta se verificará simultáneamente en estas Casas Consistoriales y en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Museo de esta ciudad, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal, á las doce de las mañanas, observándose en las mismas las formalidades prevenidas en la instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real decreto de 10 de Julio actual.

Art. 14.º En el acto de la subasta podrá el interesado ser representado por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante por uno de los Abogados Consultores de la Corporación municipal D. José Barberá, Don Luis Fabra, D. Vicente Dualde y D. Carlos Testor.

Art. 15.º En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de Junio último y 10 de Julio actual, el contratista vendrá obligado á cumplir las condiciones siguientes.

Primero. Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Segunda. Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, mediada por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 16.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañados de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional, con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento para las obras de adoquinado de la calle de Guillén de Castro, en el trozo comprendido desde la calle de San Vicente á las Torres de Cuarte, se comprometo á realizar las citadas obras con sujeción al plano aprobado que obra en el expediente y á los pliegos de condiciones antes citados, por la cantidad de ..... (en letras) pesetas.

(Fecha y firma.)

Valencia 23 de Julio de 1902.—El Jefe de la Sección, Luis Lorente.—Rubricado.—Conforme.—El Secretario, Tomás Jiménez.—Rubricado. 112—S

### Tenencia de Alcaldía de Barcelona.

#### Sección de quintas del distrito 5.º

En méritos de un expediente que en esta Sección se instruye con objeto de acreditar el ignorado paradero de Casimiro Ruiz y Ena, natural de Calatayud, casado, comerciante, desaparecido hace unos quince años de la ciudad de la Habana donde se hallaba establecido; á cuantas personas posean ó adquirieran algún dato sobre la actual residencia del expresado sujeto se las requiere para que lo expongan en esta Sección; debiendo advertirse que el referido Ruiz, caso de existir, cuenta unos cuarenta y tres años de edad, es de estatura, nariz y boca regulares, tiene los ojos pardos y ostenta una cicatriz en el lado izquierdo de la cara.

Barcelona 15 de Septiembre de 1902.—El Presidente accidental de la Sección, Feliciano Serra y Vidal. 5249—M

En méritos de un expediente que en esta Sección se instruye con objeto de acreditar el ignorado paradero de Antonio San Juan Expósito, natural de Viver, labrador de oficio, desaparecido hace unos diez y siete años de Vallanca, pueblo de la provincia de Valencia, donde se hallaba residiendo con su esposa é hijos; á cuantas personas posean ó adquirieran algún dato sobre la actual residencia del expresado sujeto se las requiere para que lo expongan en esta Sección; debiendo advertirse que el referido San Juan, caso de existir, cuenta unos cuarenta y ocho años de edad, es de estatura, nariz y boca regulares, y tiene los ojos azules.

Barcelona 15 de Septiembre de 1902.—El Presidente accidental de la Sección, Feliciano Serra y Vidal. 5250—M





miento voluntariamente, lo cual demuestra que no tuvo intenciones de eludir el servicio de las armas, y que su ausencia fué consecuencia de una causa legítima, comprendiéndole, por tanto, la eximente 13.<sup>a</sup> del art. 8.<sup>o</sup> del Código penal común.

En autos no consta de una manera evidente que el recluta en cuestión recibiera el pase de Caja y se le leyeron las disposiciones del dorso; pero como quiera que está declarado inútil, según consta en oficio del folio 29, procede dar por terminado el expediente, sin responsabilidad de ningún género, y disponer vuelva á su instructor para notificación, remisión del testimonio para la filiación, y unión de las hojas estadísticas, modelo núm. 3, del reglamento de 16 de Diciembre de 1901.

V. E., no obstante, resolverá.

La Coruña 27 de Mayo de 1902.—Excmo. Sr.—Eduardo Rivadulla.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Octavo Cuerpo de Ejército, Auditoría de Guerra, núm. 1.521.»

Hay un sello que dice: «Capitanía general de Galicia, Estado Mayor.»

Coruña 30 de Mayo de 1902.—Conforme con el dictamen que precede, doy por terminado este expediente por no resultar el encartado José Oliveros González Rodríguez responsable de la falta de desertión.

Para cumplimiento de esta providencia y de lo demás propuesto en dicho dictamen, vuelvan los autos á su instructor, primer Teniente de Zaragoza D. José Rodríguez Míntegui.—Lachambre.—Rubricado.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del acusado, y caso de ser habido se le haga la notificación que antecede, conforme lo ha acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en la Coruña á 15 de Septiembre de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, José Rodríguez Míntegui.

5205—M

D. Miguel Feijoo Pardiñas, Comandante del regimiento Cazadores de Galicia y Juez instructor del expediente instruido por haber cobrado asignaciones de más la familia del soldado del batallón de Alcantara Pedro Antequera Martín.

Por el presente cito y emplazo á Francisco Antequera Martín, hermano de dicho soldado, para que en el término de ocho días se presente ante la Autoridad del pueblo en que reside, quien se servirá manifestarlo á este Juzgado para recibir una declaración necesaria en aquel expediente.

La Coruña 17 de Septiembre de 1902.—Miguel Feijoo.

5237—M

#### ERANDIO

D. Mario de Guixano y Artacho, Teniente de navío y Juez instructor de una sumaria.

Teniendo que tomar declaración á los parientes más cercanos del individuo Cayo Urcealay, que fué tripulante del vapor *Mundaca*, y que falleció ahogado en la ría de Bilbao el año 1900, los cito en esta Ayudantía de Marina para que en el término de un mes hagan su presentación ó den noticia de su paradero.

Erandio, Desierto 23 de Septiembre de 1902.—V.º B.º—Mario de Guixano.—Por su mandato, José Rivera.

5238—M

#### FERROL

D. José Faura Cobos, segundo Teniente de Infantería de Marina del segundo batallón del segundo regimiento, Juez instructor de la causa que por el delito de desertión se le sigue al soldado del Cuerpo Benito Vázquez Fuente.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Benito Vázquez Fuente, soldado del cuadro de reclutamiento, núm. 2, del expresado Cuerpo, hijo de Agustín y de Josefa, natural de Ois Santa María, Ayuntamiento de Coiros, provincia de Coruña, nació en 12 de Abril de 1881, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 560 milímetros, sabe leer y escribir, las demás señas personales se ignoran por no tenerlas en su filiación, acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, desde la publicación de la misma, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta plaza; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este punto y á mi disposición.

Ferrol 14 de Septiembre de 1902.—V.º B.º—Faura.—Por mandato de S. S., el Secretario, Ramón Núñez.

5218—M

D. José Faura Cobos, segundo Teniente de Infantería de Marina del segundo batallón del segundo regimiento, Juez instructor de la causa que por el delito de desertión se le sigue al soldado del Cuerpo Luis Casal Deux.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Luis Casal Deux, soldado del cuadro de reclutamiento núm. 2, del expresado Cuerpo, hijo de José y de Josefa, natural de Sada, Ayuntamiento de ídem, provincia de Coruña, nació en 28 de Agosto de 1876, oficio jornalero, edad veintiseis años, estado soltero, estatura un metro 630 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, barba ninguna, color bueno, su frente regular, su aire bueno, su producción ídem, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, acusado del delito de desertión, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta plaza; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este punto y á mi disposición.

Ferrol 14 de Septiembre de 1902.—V.º B.º—Faura.—Por mandato de S. S., el Secretario, Ramón Núñez.

5219—M

D. Manuel Quiroga Macía, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para instruir la presente al soldado de este regimiento Benigno Luis Gayoso por el delito de primera desertión simple.

Por la presente, requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Santos y de María, natural de Cañizo, Ayuntamiento de Gudíña, partido de Viana del Bollo, provincia de Orense, de estado soltero, de veintiseis años y once meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente despejada, aire marcial, producción fácil y señas particulares ninguna, de estatura un metro 550 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo para responder á los cargos que le resultan an dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Ferrol á 17 de Septiembre de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Quiroga Macía.—Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco Río.

5239—M

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Manuel Ciprián Villar Díaz, natural de Serantes, término municipal de ídem, provincia de la Coruña, hijo de Vicente y de Pascua, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de ciento veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en la convocatoria parcial dispuesta por la superior Autoridad del Departamento en 30 de Mayo último; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 20 de Septiembre de 1902.—V.º B.º—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias.

5220—M

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jesús Rebón Serra, natural de Cerbas, término municipal de Ares, provincia de la Coruña, hijo de Ramón y de Juana, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el término de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina, con el fin de ingresar en el servicio, por haber sido comprendido en la convocatoria parcial dispuesta en 30 de Mayo último por la superior Autoridad del Departamento; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 20 de Septiembre de 1902.—V.º B.º—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias.

5221—M

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por la presente llamo, cito y emplazo á José María López Torrente, natural de Porto, término municipal de Cabañas, provincia de la Coruña, hijo de Nicolás y de Antonia, para que en el término de noventa días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia con el fin de ingresar en el servicio de la Armada, cuyo individuo es inscrito de marinería de este trozo y brigada, habiendo sido comprendido en la convocatoria parcial dispuesta por la superior Autoridad del Departamento en 30 de Mayo último; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 20 de Septiembre de 1902.—V.º B.º—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias.

5222—M

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por la presente llamo, cito y emplazo á José María Vizoso Bouza, natural de Maniños, término municipal de Ferrá, provincia de la Coruña, hijo de Tomás y de Jacinta, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio, por haber sido comprendido en la convocatoria parcial dispuesta por la Superioridad del Departamento en 30 de Mayo último; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 20 de Septiembre de 1902.—V.º B.º—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias.

5223—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### MURCIA—SAN JUAN

En los autos de juicio declarativos de mayor cuantía que tiene promovidos ante el Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan y mi Escribanía Doña María del Socorro Font y Aguilar, como adquirente de la casa núm. 31 de la calle de Florida Blanca de esta ciudad, en solicitud de que se declaren canceladas por prescripción dos anotaciones de embargo que afectan sobre dicho inmueble en el Registro de la propiedad, constituidas una por tres mil cuatrocientas ochenta pesetas á favor de D. Alberto y D. Julián Medina Valverde, á mérito de ejecución que instaron contra D. Ginés Caballero Pállarés, ante el Juzgado de primera instancia de esta referida ciudad y Escribanía de D. Miguel Cano; decretada en 31 de Julio de 1872, y la otra á favor de D. Manuel Delgado, por dos mil seiscientos treinta pesetas, decretada por el propio Juzgado en 14 de Marzo de 1874, en cumplimiento de exhorto del de la Latina de Madrid y Escribanía de D. Tomás Bande, dimanante de ejecución instada por el Delgado contra el Don Ginés Caballero, á virtud de providencia de 22 de Junio último se emplazó á los referidos D. Alberto y D. Julián Medina Valverde y al D. Manuel Delgado, y por su fallecimiento á sus herederos ó causa habientes, por medio de las oportunas cédulas, que se insertaron en el *Boletín oficial* de esta provin-

cia y GACETA DE MADRID, números correspondientes á los días 8 y 4 de Agosto próximo pasado, para que dentro del término improrrogable de nueve días, siguientes á su publicación, se personaran ante este Juzgado y expresados autos, debidamente representados, para entregarles las copias de la misma demanda y documentos aportados, á fin de contestarla en el término legal; y habiéndoles acusado la rebeldía la parte actora por su incomparecencia, de conformidad á lo prevenido en el art. 518 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en cumplimiento á providencia del día de hoy, por la presente se hace un segundo llamamiento á precitados demandados, para que dentro del término de cinco días improrrogables, siguientes á su publicación en los antedichos periódicos oficiales, se personen en los mencionados autos á los fines y objeto indicado; bajo apercibimiento de que en caso contrario se los declarará rebeldes y los parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Murcia 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1902.—El actuario, José Franco. X—2071

##### SUECA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, con fecha de ayer, en el sumario que se instruye sobre suicidio de un hombre desconocido, que fué encontrado tendido en el camino del Román, término de Sollana, con una herida en la sien derecha, representado tener de unos veinte á veintifré años de edad, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, bigote fino y estatura regular; vestía decentemente con traje completo de lana color plomo acorinado, gorra del mismo color, camisa á rayas blancas amarillentas y azul, corbata de seda amarilla y verde, botas color castaño, gemelos de cadena dorados y calcetines de lino oscuro con las iniciales P. G., se cita, llama y emplazo á las personas que puedan facilitar algún dato para la identificación del indicado cadáver, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican los parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Sueca 3 de Septiembre de 1902.—El actuario, Toribio Gutiérrez. J—6022

##### TAMARITE

D. José Naval, Juez ejerciente de instrucción del partido de Tamarite.

Por la presente, y en virtud del núm. 1.<sup>o</sup> del art. 885 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo al procesado Juan Dessy y Almiñana, de veinticuatro años de edad, casado, natural de Madrid, vecino de Lanzá, de profesión agente ejecutivo, cuyo paradero se ignora, procesado en mérito de causa seguida en este Juzgado sobre exacción ilegal y desobediencia grave á la Autoridad, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para en el caso de que fuese habido el mencionado Juan Dessy Almiñana, procedan á su detención y conducción á las prisiones de esta villa.

Dada en Tamarite á 17 de Septiembre de 1902.—José Naval.—Por su mandato, Francisco Martínez. J—6096

##### TERUEL

D. Francisco Lanuza y Morrondo, Juez de primera instancia de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á José Uzquiaga, domiciliado que estuvo en la Puebla de Valverde, y en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días á fin de ser indagado en la causa que al mismo se le sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se continuará dicha causa en rebeldía.

Dada en Teruel á 18 de Septiembre de 1902.—Francisco Lanuza.—Por su mandato, Blas Jiménez. J—6097

D. Francisco Lanuza y Morrondo, Juez de primera instancia de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Pedro Narvaiza, domiciliado que estuvo en Calamocha, natural de Alhama, provincia de Zaragoza, y en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á fin de ser indagado en la causa que al mismo se le sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se continuará en dicha rebeldía.

Dada en Teruel á 18 de Septiembre de 1902.—Francisco Lanuza.—Por su mandato, Blas Jiménez. J—6098

D. Francisco Lanuza y Morrondo, Juez de primera instancia de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Lorenzo Arias, domiciliado que estuvo en la masía de los Hoyos, término de La Puebla de Valverde, y en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días á fin de ser indagado en la causa que al mismo se le sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le continuará dicha causa en rebeldía.

Dada en Teruel á 18 de Septiembre de 1902.—Francisco Lanuza.—Por su mandato, Blas Jiménez. J—6099

D. Francisco Lanuza y Morrondo, Juez de primera instancia de Teruel y su partido.

Por el presente edicto cito á Felipe Visa Soriano, de unos veintidós años de edad, natural de Vilella, y en ignorado paradero; y á Arnaldo Vizquier, que tendrá unos cuarenta y cinco años de edad, y hace poco tiempo que ambos salieron del penal de San Agustín de Valencia de extinguir condena, y también se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y en la de Valencia, comparezcan dichos dos sujetos, de los cuales no constan otras circunstancias personales que las expresadas, ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración en la causa que instruye por sustracción de ropas en los días del 6 al 9 del mes pasado en el pueblo de Vilella de la casa de Ramón Visa Martínez; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Teruel á 18 de Septiembre de 1902.—Francisco Lanuza.—Por su mandato, Blas Jiménez. J—6100



TRUJILLO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en causa que se instruye por expención de billetes falsos del Banco de España, ha acordado se cite por medio de la presente á un sujeto desconocido, de unos cuarenta y cinco años, afeitado, pelo castaño oscuro, color rubio, de regular estatura, delgado; viste chaqueta corta y chaleco blanco, pantalón algo más oscuro, zapatos, sombrero entrefino, blanco, de ala ancha, que por su tipo y maneras parece ser de la provincia de Madrid ó Toledo, que en la feria última de Talarrubias compró á Francisco Pajuela Rincón, vecino de Campanario, una partida de 100 borregos, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibido de que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Trujillo 17 de Septiembre de 1902.—El actuario, Juan Hurtado. J—6056

TUY

D. José García Sánchez, Juez de instrucción accidental de Tuy.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Belarmino Valdés Castrillón, casado, cochero, de treinta y nueve años de edad, natural de Chambrá, vecino de Barcelona y en la actualidad ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á ampliar su declaración en causa que se le instruye sobre tentativa de hurto; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Tuy 13 de Septiembre de 1902.—José García Sánchez.—El Secretario, Leoncio Comesaña.

Señals del procesado.

Estatura regular, ojos castaños, pelo rubio, rostro moreno, cejas castañas, nariz y boca regulares, tiene una cicatriz debajo de la barba, viste pantalón de pana castaña, usa blusa color mahón, camisas de menzo, botas de becerro y boina azul.

VALENCIA—SERRANOS

D. Juan José García Pons, Juez de instrucción del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Joaquín López Esteban, hijo de Juan y de Josefa, natural de Villajoyosa, de diez y nueve años, soltero, guindalero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le instruye sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y que le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión ha sido decretada por la Audiencia provincial de esta ciudad en la indicada causa, y su conducción, caso de ser habido, á la cárcel de San Gregorio de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia á 17 de Septiembre de 1902.—Juan José García.—José Pamblanco. J—6101

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre muerte de Saturnino Hernández López, se cita por medio de la presente cédula á la viuda de dicho finado, Doña Petra Muñoz, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado de la Plaza con objeto de recibirla declaración y ofreciera el procedimiento; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid 17 de Septiembre de 1902.—El actuario, Rafael R. de la Cuesta. J—6074

D. José María García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Plana de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Don Juan Casas Gago, de treinta y siete años de edad, casado, corredor de comercio y vecino que ha sido de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que con otro se le sigue sobre estafa de títulos de la Deuda; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Valladolid á 17 de Septiembre de 1902.—José María García de Castro.—Por su mandado, Rafael R. de la Cuesta. J—6075

VALVERDE DEL CAMINO

D. Luis del Pino Villarino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Gumersindo Carrasquilla Martín, de diez y seis años, soltero, jornalero, vecino de esta villa, y trabajador que fué de la mina Campanario, hijo de Gumersindo y Luisa, y natural de Riotinto, y Gregorio Rodríguez Méndez, de veintiseis años, soltero, jornalero, natural y vecino de Higuera junto á Aracena, y cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que me hallo instruyendo contra los mismos por hurto de uvas; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades

de la Nación, y requiero á los agentes de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los remitan á esta cárcel, y á disposición de este Juzgado, por tener decretada su prisión en la repetida causa.

Dado en Valverde del Camino á 13 de Septiembre de 1902.—Luis del Pino y Villarino.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—6059

VILLAJOYOSA

D. Bonifacio Alvarez Alcaraz, Juez instructor de este partido.

Por la presente se emplaza á Miguel Cardá Lucas para que dentro de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Alicante en la causa que se le sigue por hurto, nombrando Abogado y Procurador que le representen, parándole en caso contrario el perjuicio que hubiere lugar.

Villajoyosa 17 de Septiembre de 1902.—Bonifacio Alvarez.—Por su mandado, Juan Bautista Escrib. J—6076

Juzgados municipales.

BENAVENTE

Licenciado D. Manuel González Badallo, Juez municipal de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un gitano, cuyo nombre, apellidos, vecindad y señas se ignoran, y que el día 8 del actual estuvo en el ferrial de caballerías de esta población y dió un palo en la cabeza á Diego Jiménez Romero, vecino de La Bañeza, para que comparezca en este Juzgado con las pruebas de que intenta valerse el día 18 de Octubre próximo, á las once, á la celebración del juicio de faltas que se halla acordado.

Dado en Benavente á 15 de Septiembre de 1902.—Licenciado Manuel González.—Por su mandado, el Secretario, Adolfo Marcos. J—6061

NOTICIAS OFICIALES

Bodegas Franco-Españolas, Logroño.

Balance de cuentas al 30 de Junio de 1902.

ACTIVO	Pesetas.
Caja, según inventario	317 50
Mercaderías	861.266'45
Acciones	200.000
Efectos á cobrar	16.111'90
Cultivo	1.555'48
Cuentas corrientes. — Deudoras	200.363'11
Material movil.	34.941'85
Inmuebles	372.287
Material fijo y marcas	213.800
Gastos constitución de la Sociedad	18.371'10
Material de la Sucursal de Barcelona	8.227'35
Banco de España	108'69
Material de la Sucursal de Bilbao	6.827 50
	1.934.177'93
<b>PASIVO</b>	
Capital	1.500.000
Cuentas corrientes. — Acreedores	250.281'21
Efectos á pagar	9.754'69
Banco de España. — Cuenta crédito	75.000
Pérdidas y ganancias. — Beneficio líquido	99.162'12
	1.934.177'93

Logroño 20 de Septiembre de 1902.—El Director Gerente, A. Lépins. X—2066

Hechas las amortizaciones reglamentarias, la junta general de accionistas ha acordado la repartición de un dividendo de 6 por 100, ó sean 30 pesetas por acción, contra el cupón número 1.º y su pago se verificará, á partir del día 1.º de Octubre: en Bilbao, en las oficinas del Banco de Bilbao, y en Logroño, en casa de los Sres. Herrero y Riva, banqueros, ó en las oficinas de la Sociedad.

Logroño 20 de Septiembre de 1902.—El Director Gerente, A. Lépins. X—2069

Azucarera de Madrid. (S. A.)

En el sorteo verificado hoy para la amortización de 33 títulos de obligaciones de esta Sociedad, resultaron agraciados los señalados con los números del 3.621 al 3.630, del 1.511 al 1.520, del 471 al 480 y los 3.181, 3.186 y 3.190.

Los señores tenedores de dichos títulos pueden pasar á hacerlos efectivos en la Caja de la Sociedad, Conde Xiqueña, 4, bajo, de diez á una, todos los días laborables, excepto los lunes.

Madrid 24 de Septiembre de 1902.—El Director, Miguel Díaz Alvarez. X—2068

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

Por haberse omitido en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 13 del actual, que el pago de los cupones en Madrid también se satisfaría por el Banco Español de Crédito, el Consejo de administración de esta Compañía ha dispuesto publicar este nuevo anuncio, participando á los señores portadores de obligaciones de la misma que desde 1.º de Octubre próximo se pagará:

- 1.º A las obligaciones de la línea del Norte: Los cupones números 65 y 53 de primera y segunda series respectivamente, á razón de pesetas 7'50 cada uno.
- 2.º A las obligaciones de la línea de Alar á Santander: El cupón núm. 57 de las especiales, á razón de pesetas 14'25 uno.
- 3.º A las obligaciones de la línea de Tudela á Bilbao: Los cupones números 73 de la primera y segunda series y residuos, á razón de pesetas 12'50 uno los de primera y segunda series, y los de los residuos por el valor de cada uno.
- 4.º A las obligaciones de las líneas de Asturias, Galicia y León: Los cupones números 45, 39 y 31 de primera hipoteca (pri-

mera y segunda series), segunda y tercera hipoteca respectivamente, á razón de pesetas 7'50 cada uno.

Los pagos se efectuarán:

A. Los cupones de las obligaciones de primera y segunda series de la línea del Norte:

En París, conforme á los anuncios publicados en los periódicos franceses.

En Madrid, en la estación del Norte y en el Banco Español de Crédito.

B. Los cupones de las obligaciones de Alar á Santander: En Madrid, en los puntos mencionados.

En Santander, en la Pagaduría principal de la Compañía.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

C. Los cupones de las obligaciones de Tudela á Bilbao: En Madrid, Santander y Bilbao, en los puntos indicados; y

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

D. Los cupones de las obligaciones de Asturias, Galicia y León:

En París, conforme á los anuncios publicados en Francia; y

En Madrid y en Barcelona, en los puntos indicados.

Los portadores que presenten sus cupones al cobro, lo mismo en España que en el extranjero, estarán atendidos al descuento para cada clase de títulos, en concepto de impuestos, conforme á las disposiciones vigentes.

Madrid 20 de Septiembre de 1902.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2065

Banco Hispano Americano.

Balance en 31 de Agosto de 1902.

ACTIVO	
Caja y Bancos	5.314.254'24
Cartera	21.910.394'72
Cuentas corrientes deudoras	6.123.374'90
Corresponsales deudores	2.457.320'54
Anticipos sobre valores	4.144.195'19
Cuentas diversas	2.365.728'24
Inmuebles	1.809.287'83
Accionistas	80.024'500
	124.149.055'66
<b>VALORES NOMINALES</b>	
Depósitos en custodia	61.504.436'60
Valores en garantía	29.663'100
	215.316.592'26
<b>PASIVO</b>	
Capital	100.000.000
Fondo de reserva	30.059'67
Cuentas corrientes acreedoras	18.882.869'57
Corresponsales acreedores	1.655.424'03
Efectos á pagar	288.796'12
Aceptaciones	7.830
Cuentas diversas	2.969.938'77
Dividendos activos	114.137'50
	124.149.055'66
<b>VALORES NOMINALES</b>	
Garantías	29.663'100
Depositantes	61.504.436'60
	215.316.592'26

El Jefe de Contabilidad, J. Arce.—El Director, E. Moya. X—2070

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Enero de 1902.

ACTIVO	Pesetas.
Cajas, banqueros y en cartera	3.609.110'11
Fianza (línea de Granada)	506.940
Fondos á realizar	1.786.583'29
Gastos de primer establecimiento	74.435.083'44
Almacenes generales y provisiones diversas	1.611.201'92
Cuentas corrientes y cuentas de orden	8.480.530'55
Ejercicios cerrados 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900	99.985'07
Resultado de la explotación de la línea de Almería al Puerto, 1893	4.321'23
Resultado de la explotación de la línea de La Calahorra á Alquífe en 1899	1.425'58
Idem íd. íd. en 1900	13.624'33
Idem íd. íd. en 1901	18.865'55
Resultado de la explotación del ramal de Gergal en 1900	10.177'92
Idem íd. íd. en 1901	4.032'01
	90.581.881
<b>PASIVO</b>	
Capital social	13.000.000
Obligaciones, serie Linares-Almería, primera hipoteca	21.120.000
Idem, serie Granada, ídem	4.578.730'50
Subvención del Estado, L. A.	30.790.000
Idem, línea de Granada	2.514.105
Bonos hipotecarios de la vía marítima	2.000.000
Valores sin interés	4.048.817'50
Cupones y amortización á pagar	1.731.896'25
Cuentas corrientes y cuentas de orden	8.656.697'45
Ejercicios cerrados 1895, 1897, 1898, 1899	157.911'49
Resultado de la explotación. Línea de Linares á Almería, 1899	458.458'13
Idem íd. ídem íd., 1900	718.155'03
Idem íd. ídem íd., 1901	707.792'59
Idem íd. Línea de Almería al Puerto, 1899	20.710'84
Idem íd. ídem íd., 1900	35.950'36
Idem íd. ídem íd., 1901	42.655'86
	90.581.881

Madrid 1.º de Febrero de 1902.—El Jefe de los servicios centrales, Enrique Latre.—V.º B.º—El Presidente, L. Figueroa. X—2065

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Septiembre de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, VIENTO, NUBOSIDAD, TEMPERATURA, HUMEDAD, DIRECCION, ESTADO.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 26 de Septiembre de 1902, que en los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas...

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, NUBOSIDAD, TEMPERATURA, HUMEDAD, DIRECCION, ESTADO.

Bolsa de Madrid.

Situación oficial del día 26 de Septiembre de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 25, Día 26.

Table with columns: Día 25, Día 26, listing various securities and their values.

Table with columns: Día 25, Día 26, listing various securities and their values.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table with columns: Descripción, Valor.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, a la vista, 83'50-83'70-83'90...

Bolsas extranjeras. Paris: 4 por 100 exterior, 87 48. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table with columns: Clase, Precio. Primera clase... 20, Segunda ídem... 12, Tercera ídem... 8.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores...

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península e Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

SANTOS BEL DÍA. Santos Cosme y Damián, mártires, y San Simeón. Cuarenta horas en las monjas Fernandas.

ESPECTACULOS

TEATRO ESLAVA.—El respetable público.—La Alegría de la huerta.—El barbero de Sevilla.—Las grandes cortesanas. TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—La soirée de Cachupín.—Enseñanza libre.—La trampa.—El pilluelo de París.